

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2018

GRRSE-191 /2018
CECO: 0040

Doctor

GERMAN DARIO ARIAS PIMIENTA

Director

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59^a BIS No. 5 – 53 Edificio Link Siete Sesenta, piso 9.

mejoraregulatoria@crcom.gov.co

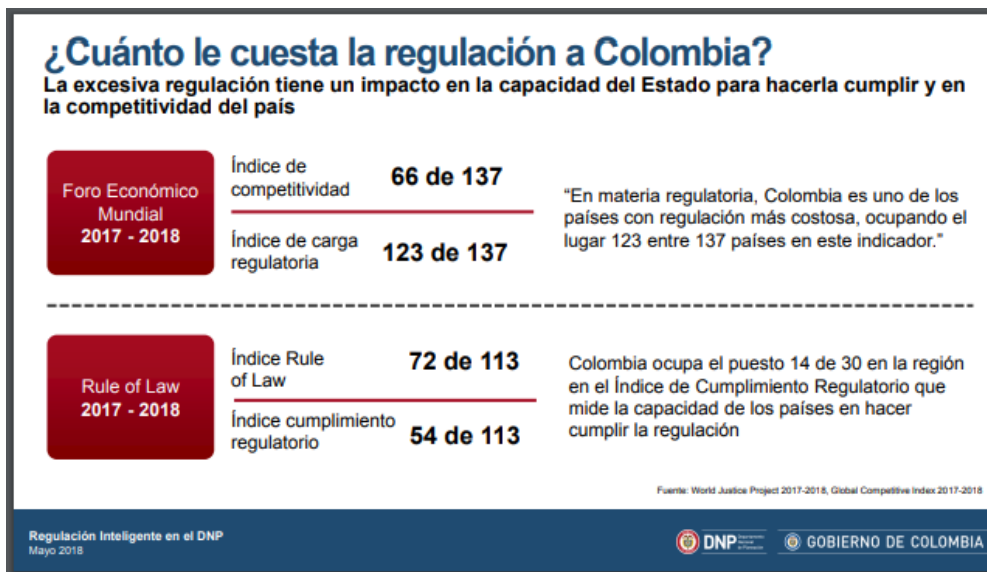
La ciudad

Asunto: Comentarios ETB al documento metodológico “Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC”.

Estimado doctor Arias:

Como lo ha manifestado en varias oportunidades la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P.- ETB S.A. E.S.P., en línea con la nueva política del Gobierno Nacional de modificar el marco regulatorio del sector TIC, la actualización que pretende hacer la CRC promoverá de manera más efectiva la competencia del sector en beneficio de las compañías que hacen parte del mismo y de los usuarios. Por lo anterior, destacamos la iniciativa del regulador en identificar las normas que, por evolución tecnológica, evolución del mercado, duplicidad normativa y normas de carácter transitorio deben ser excluidas del marco regulatorio actual, esta necesaria revisión resulta relevante y oportuna frente a las nuevas funciones que posiblemente adquirirá la CRC en ocasión al Proyecto de Ley que cursa su trámite en el Congreso de Republica sobre regulador convergente.

Como lo expuso el DNP en evento realizado en el mes de mayo de 2018, Colombia es uno de los países con excesiva regulación normativa, entre el 2000 a 2016 la rama ejecutiva expidió un total de 94.748, de los cuales 68.698 correspondieron a Resoluciones, lo que claramente genera un impacto en la capacidad del estado para hacer cumplir la regulación tal como lo muestra la siguiente gráfica.



Fuente: DNP

Así mismo, como lo señaló el DNP es necesario que la regulación este orientada a generar beneficios que ameriten y justifiquen los costos que su implementación, sobre el particular el DNP señala que en los países que integran la OCDE el costo de la implementación de la regulación es cerca del 3.8 % del PIB.



Fuente: DNP.

Adicional a los costos que genera para el estado la excesiva regulación no debe perderse de vista que la regulación tiene como destinatarios las compañías que intervienen en el sector, quienes deben para efectos de dar cumplimiento a la

regulación realizar excesivas inversiones que en varias de las oportunidades no cumple con los objetivos planteados por la regulación, en este sentido, insistimos que la principal herramienta que debe implementar la CRC en todas sus iniciativas regulatorias el Análisis de Impacto Regulatorio ya que garantiza regulación de calidad y respondan efectivamente a las necesidades de los usuarios y del sector.

Respecto al listado de artículos candidatos a eliminación por desuso, a continuación, nuestros comentarios

Frente al Capítulo 6 **“IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA”** si bien es cierto, todas las normas que hacen referencia a la implementación están es desuso, también lo es que se requiere una actualización de las mismas en aras de garantizar que se mantengan las reglas de todo el proceso y del administrador de la base de datos de portabilidad. Por otro lado, es importante que se mantengan las normas referentes al CTP con las actualizaciones pertinentes, puesto que el comité no sólo es operativo en una fase de implementación, sino que el mismo se requiere durante la ejecución del proceso de portabilidad pues actúa como instancia consultiva de todos los agentes relacionados con portabilidad en el que se promueve la generación de sinergias y cooperación en el sector.

En relación con el Capítulo 7 **“REGLAS PARA LA RESTRICCIÓN DE LA OPERACIÓN EN LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES REPORTADOS COMO HURTADOS O EXTRAVIADOS”** es importante que se considere la realización de un análisis de impacto normativo por la baja efectividad de la regulación frente al problema que se quiere atacar, máxime si se tiene en cuenta los altísimos costos que implica su implementación de modo que se evidencie la necesidad de eliminación de esa obligación. Además, no se puede perder de vista que la Superintendencia de Industria y Comercio en uno de sus conceptos de abogacía de la competencia llamó la atención sobre la cuantía de las inversiones que se deben realizar para acatar la regulación y el posible efecto de barrera de entrada frente a futuros competidores.

De otra parte, al margen de lo expuesto hay normas que están en desuso que no se encuentran en el listado tales como los artículos 2.7.2.1.20. y 2.7.2.1.21.

Finalmente, respecto a la **lista de priorización** a nuestro juicio la metodología empleada no describe o refleja los efectos que puede tener en esta compañía la implementación de la regulación, ya que varios capítulos pueden tener el mismo costo de cumplimiento se tendría dificultad de priorizar.

Adicionalmente consideramos que la selección de la lista de priorización normativa realizada por la CRC no se enfoca en los verdaderos problemas del sector pues los filtros de antigüedad y actividad regulatoria no se desarrollan en el documento y

Carrera 7 No 20 – 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal: 110311
Conmutador: 242 2000

desde nuestro punto de vista no son los únicos criterios que se deben tener en cuenta para definir lo relevante.

Esperamos con los anteriores comentarios enriquecer la presente iniciativa regulatoria.

Cordialmente,



NORMA QUIROZ VELILLA
Gerente de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial
Secretaría General

Elaboró: Angela María Estrada- Tatiana Sedano. Gerencia de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial
Revisó: Norma Quiroz. Gerencia de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial